



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 044

Fecha: 29/04/2022

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|------------------------------|------------------|------------------------------------|---|---|------------|--------|-------|
| 41001 41 05001 2019 00525 | Ordinario | LUCERO RUIZ SAAVEDRA | GUILLERMO CERQUERA POLO | Auto de Trámite Se designa como CURADOR AD-LITEM de GUILLERMO CERQUERA POLO, al Dr. CESAR DAVID MURCIA DURAN | 28/04/2022 | 94 | 1 |
| 41001 41 05001 2019 00608 | Ordinario | RID GUITTMOR GÓMEZ RICO | PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA AQUACOOB COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN | Auto requiere A LA PARTE ACTORA PARA QUE REALICE NOTIFICACIÓN POR AVISO | 28/04/2022 | 138 | |
| 41001 41 05001 2021 00059 | Ordinario | GERARDO SILVA QUINTERO | CONFIPETROL S.A.S | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día lunes 5 de mayo de 2022, a las 03:00 P.M., | 28/04/2022 | 310 | 1 |
| 41001 41 05001 2021 00188 | Ordinario | MARYERI YERAN ESPINOSA MOSQUERA | JENNIFER PAOLA CRUZ LAISECA | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 5 de mayo de 2022 a las 4:00 P.M. | 28/04/2022 | 302 | 1 |
| 41001 41 05001 2022 00111 | Ejecutivo | JOSE UBALDO CANO GALLEGO | CONSTRUCTORA VARGAS S.A.S EN LIQUIDACION | Auto resuelve retiro demanda Se ordena el retiro de la demanda | 28/04/2022 | 9 | 1 |
| 41001 41 05001 2022 00121 | Ordinario | ALBERTO LOSADA COLLAZOS | GI SAN PEDRO SAS | Auto rechaza demanda No subsanó | 28/04/2022 | 59 - 6 | |
| 41001 41 05001 2022 00133 | Ordinario | JOHN BREINER TAPIAS MURCIA | PETROCOL SERVICES S.A.S. | Auto resuelve retiro demanda Se ordena el retiro de la demanda | 28/04/2022 | 29 | 1 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 29/04/2022



LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00525 00
DEMANDANTE: LUCERO RUIZ SAAVEDRA
DEMANDADO: GUILLERMO CERQUERA POLO

Neiva – Huila, veintiocho (28) de abril de (2022).

ASUNTO

En atención a que la Dra. YURLEY NATALIA TRUJILLO CASTAÑEDA no aceptó la designación como Curadora Ad-Litem acreditando lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el Defensor Público de la parte demandante, el Juzgado **ORDENA:**

PRIMERO: REVOCAR la designación de curador *Ad-Litem*, ordenada mediante auto de fecha **20 de enero de 2020**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** de **GUILLERMO CERQUERA POLO**, al Dr. **CESAR DAVID MURCIA DURAN** registrado ante el Sistema de Información SIRNA, con el correo electrónico cesar-lex@outlook.com; para lo cual deberá manifestar a través del correo electrónico institucional del Juzgado (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), si acepta o no, la designación; informando a su vez, sus datos de identificación y de notificación tales como número de celular y dirección. Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación al Curador designado, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Líbrese el telegrama correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
K.P.G.Y.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00608 00
DEMANDANTE: RID GUITTMOR GÓMEZ RICO
DEMANDADO: PRECOOPERATIVA MULTIACTICA AQUACOOOP
COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN

Neiva – Huila, veintiocho (28) de abril de (2022).

ASUNTO

En atención a la solicitud, elevada por la parte actora, de fijar fecha para audiencia y teniendo en cuenta que no se ha surtido la notificación por aviso, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

RESUELVE:

REQUERIR al señor RID GUITTMOR GOMEZ RICO, para que surta la notificación por avis en los términos del artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., que señala: *"...Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis..."*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 29 **DE ABRIL DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **044**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00059 00
DEMANDANTE: GERARDO SILVA QUINTERO
DEMANDADO: CONFIPETROL S.A.S.

Neiva – Huila, veintiocho (28) de abril de (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho Judicial procede a **FIJAR** fecha para audiencia el día jueves 5 mayo de 2022, a las 03:00 P.M., para llevar a cabo **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S., oportunidad en la que las partes deberán allegar las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 29 **DE ABRIL DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **044**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00188 00
DEMANDANTE: MARYERI YERAN ESPINOSA MOSQUERA
DEMANDADO: JENNIFER PAOLA CRUZ LAISECA

Neiva – Huila, veintiocho (28) de abril de (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho Judicial procede a **FIJAR** fecha para audiencia el día jueves 5 mayo de 2022, a las 04:00 P.M., para llevar a cabo **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S., oportunidad en la que las partes deberán allegar las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 29 **DE ABRIL DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **044**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2022 00111 00
DEMANDANTE: JOSÉ UBALDO CANO GALLEGO
DEMANDADO: CONSTRUCTORA VARGAS S.A.S. Y OTRO.

Neiva – Huila, veintiocho (28) de abril de (2022).

ASUNTO

Obra en el expediente solicitud de retiro de demanda elevada por la apoderada judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la demanda de la referencia, no ha sido objeto de pronunciamiento alguno, en cuanto a su admisión, inadmisión o rechazo, y, teniendo en cuenta que la solicitud de retiro cumple con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L y de la S.S., resulta procedente acceder a lo peticionado.

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

RESUELVE:

ACEPTAR el retiro de la demanda y **ORDENAR** la devolución junto con todos sus anexos, conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Juez
K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 29 **DE ABRIL DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **044**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2022 00121 00
DEMANDANTE: ALBERTO LOSADA COLLAZOS
DEMANDADO: GI SAN PEDRO S.A.S.

Neiva – Huila, veintiocho (28) de abril de (2022).

ASUNTO

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **ALBERTO LOSADA COLLAZOS** en contra de **GI SAN PEDRO S.A.S.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **18 de abril de 2022** se ordenó devolver la presente demanda, asimismo, en la constancia secretarial de fecha **27 de abril de 2022** indica que el día **26 de abril de 2022**, a las cinco de la tarde, venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda. En consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA,**

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda promovida por el señor **ALBERTO LOSADA COLLAZOS** en contra de **GI SAN PEDRO S.A.S.**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 29 **DE ABRIL DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **044**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2022 00133 00
DEMANDANTE: JOHN BREINER TAPIAS MURCIA
DEMANDADO: PETROCOL SERVICES S.A.S.

Neiva – Huila, veintiocho (28) de abril de (2022).

Obra en el expediente solicitud de retiro de demanda elevada por la apoderada judicial de la parte actora.

Como quiera se cumple con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L y de la S.S., resulta procedente acceder a lo peticionado.

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

RESUELVE:

ACEPTAR el retiro de la demanda y **ORDENAR** la devolución junto con todos sus anexos, conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Juez

K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 29 **DE ABRIL DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **044**

SECRETARIA